

### EDITORIAL

En el presente Actualidad Jurídica informamos sobre la Providencia Administrativa N° SNAT/2020/00057 dictada por el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en fecha 27 de agosto de 2020, en la cual se modifica el régimen de declaración y pago de las obligaciones causadas en materia de Impuesto al Valor Agregado (Definitiva, retenciones y anticipo) y anticipos de Impuesto sobre la Renta, el cual regirá a partir del mes de septiembre 2020.

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a [orepresas@tpn.com.ve](mailto:orepresas@tpn.com.ve) o a través de nuestros faxes 0212-9531053/8365/7583.

### AVISO OFICIAL

#### Providencia Administrativa N° SNAT/2020/00057

- Aquellos sujetos que hayan sido calificados expresamente por el SENIAT como sujetos pasivos especiales deberán presentar las declaraciones, y en su caso efectuar los respectivos pagos de: (i) Impuesto al Valor Agregado (IVA); (ii) Anticipos en materia de IVA, (iii) Anticipos de Impuesto sobre la Renta (ISLR) y (iv) Enteramiento de los montos retenidos por los Agentes de Retención en materia de IVA, según el último dígito del número de RIF, en las fechas de vencimiento del

calendario, conforme al artículo 1 de la Providencia en comentario.

- **Declaración de IVA, anticipos de IVA e ISLR, retenciones de IVA**

1. Entre los días 01 al 15 de cada mes, ambos inclusive:

R.I.F	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 5	18	23	18	18
6 Y 9	21	22	19	17
3 Y 7	22	21	20	21
4 Y 8	23	20	24	23
1 Y 2	24	19	25	22

2. Entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive:

R.I.F	OCT	NOV	DIC
0 Y 5	5	5	2
6 Y 9	2	6	8
3 Y 7	8	9	7
4 Y 8	7	3	3
1 Y 2	6	4	4

- La referida Providencia, establece que para la declaración y pago correspondiente a la primera quincena del mes de septiembre de 2020, los sujetos pasivos especiales

deberán incluir el día 31 de agosto de 2020, para ese período.

- El incumplimiento de las obligaciones que se establezcan en la citada Providencia, será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.
- La Providencia entró en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial, es decir, el 31 de agosto de 2020.

Visite nuestra página en Internet:

[www.ttpn.com.ve](http://www.ttpn.com.ve)